

RESOLUCION N° 39 /

**MAT.: Resuelve recurso de
reposición.**

PUDAHUEL, 26 JUN 2013,

VISTOS:

1. La Resolución N° 38, de 10 de junio del año en curso, mediante la cual se resolvió un sumario y se dispuso poner término al contrato de trabajo de doña Hellen Becerra García, enfermera del Centro de Salud Familiar "Doctor Gustavo Molina", por aplicación de la causal dispuso la instrucción de un sumario en contra de doña Hellen Becerra García, enfermera del Centro de Salud Familiar "Doctor Gustavo Molina", por aplicación de la causal prevista en el artículo 48 letra B) de la Ley N° 19.378, esto es, incumplimiento grave de sus obligaciones funcionarias establecidas fehacientemente por medio de un sumario;
2. El recurso de reposición deducido por la sumariada dentro del plazo establecido en la ley;
3. Lo dispuesto en los artículos 120, 137, 139 y 140 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuerpo legal supletorio de la Ley N° 19.378, Estatuto de atención Primaria de Salud Municipal;

CONSIDERANDO:

1. Que, con los antecedentes recopilados durante el curso de la investigación, en especial con las declaraciones de la propia sumariada, quedó fehacientemente establecido que ésta, de manera absolutamente voluntaria e injustificada, provocó daños en el vehículo de propiedad de otro funcionario, que se encontraba estacionado al interior del recinto de atención primaria de salud "Doctor Gustavo Molina";
2. Que, ninguna de las consideraciones expuestas en sus descargos y defensas, ni lo argumentado en el cuerpo del recurso que nos ocupa, atendido lo injustificado y vergonzoso de su proceder, permiten arribar a una calificación distinta de los hechos acreditados en el sumario, los que a juicio del suscrito constituyen una grave violación a la obligación funcionaria de observar una vida social acorde con la dignidad del cargo que se desempeña, en este caso Jefa de uno de los programas de salud ejecutados en el establecimiento donde presta sus servicios;
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe conceder que a favor de la sumariada concurriría la circunstancia atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, expresada en la ausencia de anotaciones de demérito en su hoja de vida funcionaria y en la calificación de su desempeño funcionario, circunstancia que se tendrá presente al resolver el recurso deducido;